



RESOLUCIÓN N° 1702-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 17 de diciembre del 2024

VISTO:

El Expediente N.º 1222-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** respecto del área de **73,40 m² (0,0073 ha)**, ubicada en la cuenca del río Huarmey, entre las progresivas del km 3+228 al km 3+263, lado derecho, en el sector Congon, distrito de Huarmey, provincia de Huarmey y departamento de Ancash (en adelante, "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley N.º 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPPI**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.

3. Que, mediante Resolución N.º 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.º 1192 y la Ley

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.º 30047, Ley N.º 30230, Decreto Legislativo N.º 1358 y Decreto Legislativo N.º 1439.

N.º 30556.

4. Que, mediante Oficio N.º D00003374-2024-ANIN/DGP presentado el 4 de noviembre de 2024 [S.I. N.º 32107-2024 (fojas 2 y 3)], la Autoridad Nacional de Infraestructura (en adelante, la "ANIN"), representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo, solicita la primera inscripción de dominio de "el predio", signado con código N.º **2501291-HUAR-P2-PE/PID-13**, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 094-2018-PCM (en adelante el "TUO de la Ley N.º 30556"), requerida para el proyecto denominado: *"Creación del servicio de protección ante peligro de inundaciones en ambas márgenes del río Huarmey, desde el sector Huamba hasta la salida al mar, en los distritos de Huarmey y Huayán de la provincia de Huarmey – departamento de Ancash"* (en adelante "el proyecto"). Para tal efecto, presenta, los siguientes documentos: **a)** Plan de saneamiento físico y legal (fojas 4 al 8); **b)** memoria descriptiva de "el predio" (foja 9); **c)** Plano Ubicación – Perimétrico y Diagnóstico (fojas 10 y 11); **d)** Panel Fotográfico de "el predio" (fojas 12 y 13); y, **e)** Certificado de Búsqueda Catastral con Publicidad N.º 5000864-2024 (fojas 15 al 18).

5. Que, el artículo 1º del "TUO de la Ley N.º 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM, en adelante "el Plan", con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

6. Que, según el numeral 2.1 del artículo 2º del "TUO de la Ley N.º 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

7. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del "TUO de la Ley N.º 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante "Decreto Legislativo N.º 1192").

8. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley N.º 30556, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2019-PCM (en adelante, "Reglamento de la Ley N.º 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **inscritos registralmente o no**², requeridos para la implementación de "el Plan", excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

9. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del "Reglamento de la Ley N.º 30556" enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme

² DECRETO SUPREMO N.º 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales

"Artículo 36.- Titularidad de los predios no inscritos"

Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias, a los gobiernos regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales."

detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

10. Que, en ese sentido, el procedimiento de **primera inscripción de dominio por leyes especiales**, se efectúa a título gratuito, respecto de predios no inscritos registralmente, y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

11. Que, asimismo, en numeral 3 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N.° 30556” señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador.

12. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley N.° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo N.° 091-2017-PCM.

13. Que, mediante el artículo 3° de la Ley N.° 31841³, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

14. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N.° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

15. Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial N.° 182-2023-PCM⁴, modificada con Resolución Ministerial N.° 276-2023-PCM⁵, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor entre otros, efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

16. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, del plan de saneamiento físico y legal, en “el predio” no se han identificado edificaciones; por lo que, la entidad

³ De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁵ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda vez que es un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

17. Que, teniendo en consideración el marco legal antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar N.º 01503-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 12 de noviembre de 2024 (fojas 22 al 29), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** según el Plan de Saneamiento Físico Legal (en adelante “PSFL”) se encuentra ubicado en la cuenca del río Huarmey, entre las progresivas del km 3+228 al km 3+263, lado derecho, en el sector Congon, distrito de Huarmey, provincia de Huarmey y departamento de Ancash; **ii)** de la consulta al Geocatastro y del visor web Geográfico SUNARP, no recae sobre propiedades estatales registradas ni predios inscritos, respectivamente; **iii)** presenta el Certificado de Búsqueda Catastral, con publicidad N.º 2024-5000864 expedido el 4 de septiembre de 2024⁶, por la oficina registral de Casma, el mismo que concluye que no existe superposición con predios inscritos; **iv)** de acuerdo al “PSFL” es de naturaleza rural; **v)** no cuenta con zonificación; **vi)** según el “PSFL”, no presenta posesión, ni edificación, no obstante, se identificó una ocupación y plantaciones del señor Marco Antonio Solano Carrillo, sobre un área de 14,94 m², respecto del cual se viene gestionando el pago de mejoras conforme a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria del “Decreto Legislativo N.º 1192”, situación que se corrobora con la imagen satelital de Google Earth de fecha 24 de diciembre de 2023, utilizada de manera referencial, así como del Panel Fotográfico presentado; **vii)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con predios en proceso de formalización, comunidades o pueblos indígenas, monumentos arqueológicos prehispánicos, concesiones mineras, líneas de transmisión eléctrica o de gas, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, vías o derecho de vías, ecosistemas frágiles ni hábitats críticos; **viii)** del visor web SICAR de MIDAGRI, se advierte superposición parcial con la Unidad Catastral N.º 01046 de condición enviado, vinculado a los terceros Villafuerte Alvarado Vicenta María y Chávez Oyola Dionisio, situación advertida en el “PSFL” en el cual consigna, además, que no se estaría afectando derecho de terceros; **ix)** según el visor web SNIRH del ANA, no se visualiza superposición con fajas marginales; no obstante, en el “PSFL” se indica que se encuentra superpuesto totalmente sobre la faja marginal del río Huarmey aprobada mediante Resolución Directoral N.º 0347-2022-ANA-AAA.HCH de fecha 30 de junio del 2022. Al respecto, cabe precisar que dicha situación fue corroborada producto de la reconstrucción de las coordenadas UTM de la resolución antes mencionada; **x)** del visor SIGRID – CENEPRED, no recae sobre zona de riesgo no mitigable; empero, en el “PSFL” se indica que existe superposición total (susceptibilidad a inundaciones por lluvias fuertes) de nivel alto; y, **xi)** presenta los documentos técnicos suscritos por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas. En ese sentido se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

18. Que, adicionalmente, siendo que “el predio” recae totalmente con la faja marginal del río Huarmey, se precisa que constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7º de la Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

19. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3º del “TUO de la Ley N.º 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la **región Ancash** conforme lo precisado en el numeral 4.3.1.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo; además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.º 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo N.º 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 22.3 del citado

⁶ Elaborado en base al Informe Técnico N.º 007068-2024-Z.R.NºVII-SEDE-HUARAZ/UREG/CAT del 28 de agosto de 2024 sobre un área de 73,40 m².

anexo, el proyecto denominado “Creación del servicio de protección ante peligro de inundaciones en ambas márgenes del río Huarmey, desde el sector Huamba hasta la salida al mar, en los distritos de Huarmey y Huayán de la provincia de Huarmey – departamento de Ancash”, señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley N.º 30556”.

20. Que, en ese orden de ideas, se advierte de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del Plan de Saneamiento físico legal, del Informe Preliminar N.º 01503-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI e Informe Técnico Legal N.º 1759-2024/SBN-DGPE-SDDI, se ha determinado que “el predio” recae sobre ámbito sin antecedente registral; y no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º del “Reglamento de la Ley N.º 30556” y, por su parte, la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la primera inscripción de dominio a favor de las Entidades Ejecutoras, respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **no inscritos registralmente**, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 60.3 del artículo 60º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

21. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio de “el predio”, de naturaleza rústica de tipo rural, a favor de la “ANIN”, requerido para la ejecución del proyecto denominado: “Creación del servicio de protección ante peligro de inundaciones en ambas márgenes del río Huarmey, desde el sector Huamba hasta la salida al mar, en los distritos de Huarmey y Huayán de la provincia de Huarmey – departamento de Ancash”.

22. Que, en aplicación supletoria, conforme al numeral 6.1.6 de la Directiva N.º 001-2021/SBN⁷, se dispone entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente resolución.

23. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <https://app.sbn.gob.pe/verifica/>.

24. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N.º 31841 establece que *los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.*

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley N.º 30556”, el “Reglamento de la Ley N.º 30556”, la “Ley N.º 31841”, el “TUO de la Ley N.º 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo N.º 1192”, la Directiva N.º 001-2021/SBN, la Resolución N.º 0066-2022/SBN, la Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG, la Resolución N.º 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE, Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N.º 1759-2024/SBN-DGPE-SDDI del 16 de diciembre de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO, EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556, respecto del área de **73,40 m² (0,0073 ha)**, ubicada en la cuenca del río Huarmey, entre las progresivas del km 3+228 al km 3+263, lado derecho, en el sector

⁷ Denominada “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192”, aprobada mediante la Resolución N.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicada el 26 de julio de 2021 y modificada mediante Resolución N.º 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023.

Congon, distrito de Huarney, provincia de Huarney y departamento de Ancash, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerida para el proyecto denominado: *“Creación del servicio de protección ante peligro de inundaciones en ambas márgenes del río Huarney, desde el sector Huamba hasta la salida al mar, en los distritos de Huarney y Huayán de la provincia de Huarney – departamento de Ancash”*, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- La Oficina Registral de Casma de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º VII - Sede Huaraz, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

MEMORIA DESCRIPTIVA
2501291-HUAR-P2-PE/PID-13

I. PLANO

Código : Plano Perimétrico N° 2501291-HUAR-P2-PE/PID-13

II. UBICACIÓN

Distrito : Huarmey
Provincia : Huarmey
Departamento : Ancash
Lado : Derecho

III. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

ÁREA AFECTADA:

LINDEROS	MEDIDAS PERIMÉTRICAS	COLINDANTES
NORTE	DEL VÉRTICE N° 1 AL VÉRTICE N° 3 CON: 1-2 (13.11 m), 2-3 (26.85 m)	Colinda con: Partida N° 07024767 inscrita por Antonio Solano Rodriguez Y Lucina Mercedes Carrillo de Solano
SUR	DEL VÉRTICE N° 8 AL VÉRTICE N° 10 CON: 8-9 (7.10 m), 9-10 (9.94 m)	Colinda con: Partida N° 11037101 inscrita por Dionisio Chavez Oyola y Vicenta Maria Villafuerte Alvarado
ESTE	DEL VÉRTICE N° 3 AL VÉRTICE N° 8 CON: 3-4 (9.74 m), 4-5 (4.81 m), 5-6 (2.26 m), 6-7 (5.22 m), 7-8 (4.22 m)	Colinda con: Área del estado sin antecedente registral
OESTE	VÉRTICE N° 10 Y VÉRTICE N° 1 CON: 10-1 (6.40 m)	Colinda con: Partida N° 07000017 inscrita por Cooperativa Agraria de Producción San Isidro Ltda.

Área : 73.40 m² (0.0073 ha)
Perímetro : 89.65 m

ING. WILBER JUAN PAUCOCAR ALVES
REG. CIP N° 164135
VERIFICADOR CATASTRAL - SNCP
N° 011322VCP2R0X



Roberto Carlos Arrunátegui Sánchez
ABOGADO
Reg. CAL 48812





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional de Infraestructura



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

IV. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

ÁREA AFECTADA:

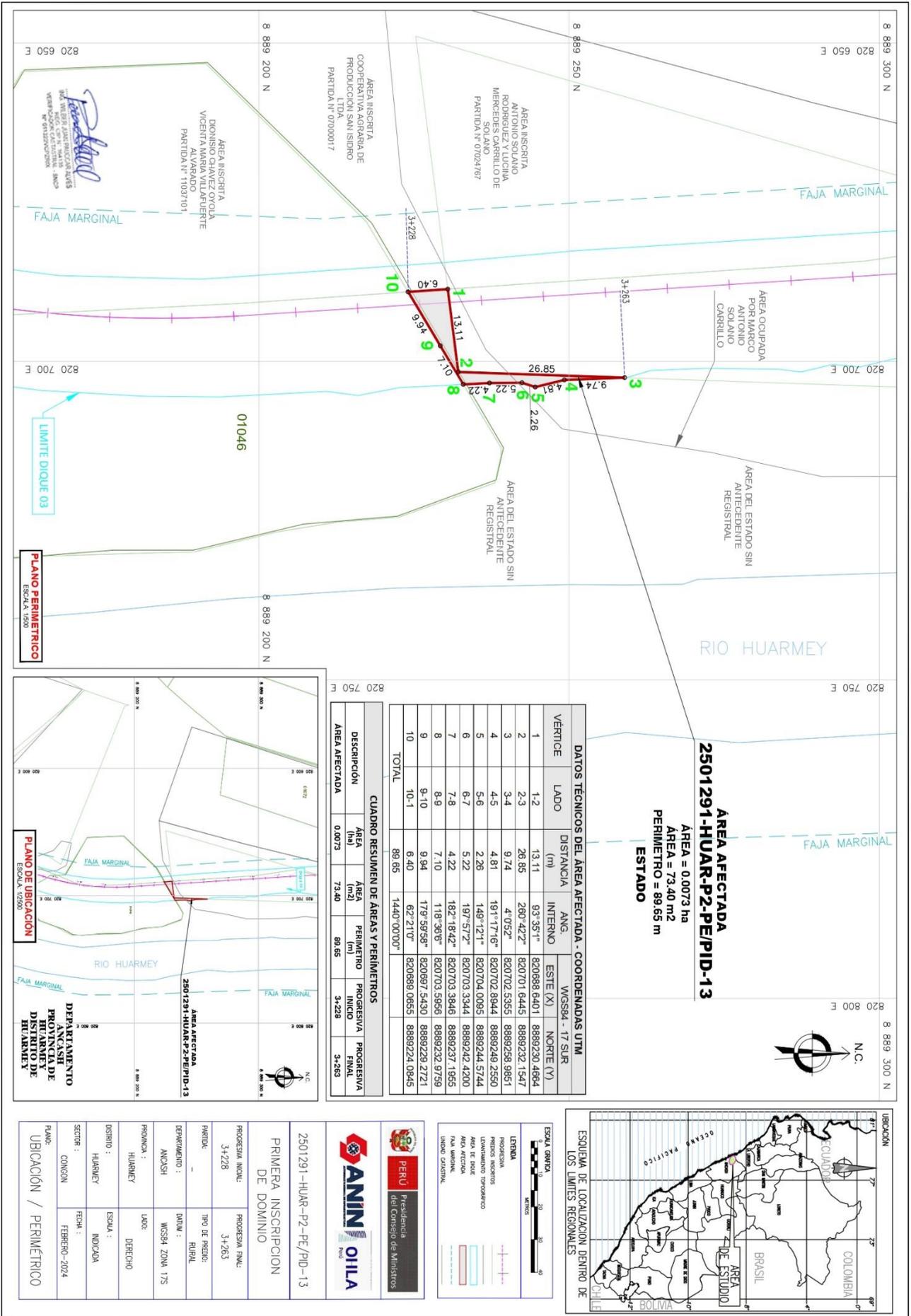
DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA AFECTADA - COORDENADAS UTM					
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	WGS84 - 17 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	13.11	93°35'1"	820688.6401	8889230.4664
2	2-3	26.85	260°42'2"	820701.6445	8889232.1547
3	3-4	9.74	4°0'52"	820702.5355	8889258.9851
4	4-5	4.81	191°17'16"	820702.8944	8889249.2550
5	5-6	2.26	149°12'1"	820704.0095	8889244.5744
6	6-7	5.22	197°57'2"	820703.3344	8889242.4200
7	7-8	4.22	182°18'42"	820703.3846	8889237.1955
8	8-9	7.10	118°36'6"	820703.5956	8889232.9759
9	9-10	9.94	179°59'58"	820697.5430	8889229.2721
10	10-1	6.40	62°21'0"	820689.0655	8889224.0845
TOTAL		89.65	1440°00'00"		


 ING. WILBER JUAN PALUCCAR ALVES
 REG. CIP N° 164135
 VERIFICADOR CASTRAL - SNCP
 N° 011322VCP2RHX




 Roberto Carlos Arrunátegui Sánchez
 ABOGADO
 Reg. CAL 48812





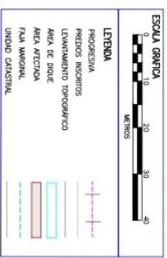
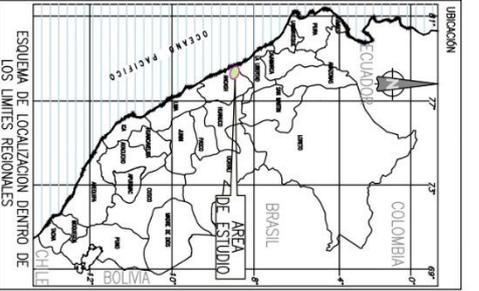
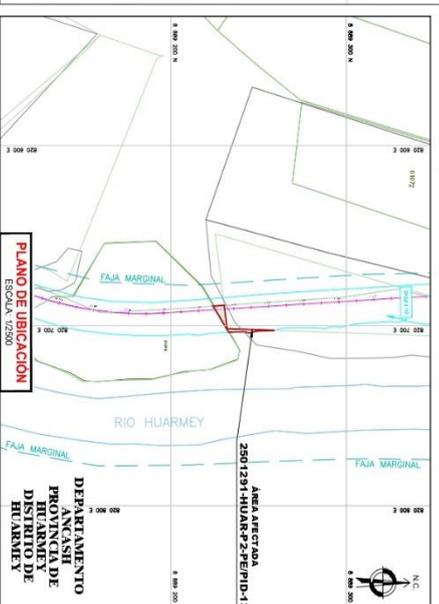
AREA AFECTADA
2501291-HUAR-P2-PE/PID-13
 AREA = 0,0073 ha
 AREA = 73,40 m²
 PERIMETRO = 89,65 m
ESTADO

DATOS TECNICOS DEL AREA AFECTADA - COORDENADAS UTM

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	ANG. EXTERNO	WGS84 - 17 SUR	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	13,11	93°35'1"	820688,6401	8889230,4684		
2	2-3	26,85	280°42'2"	820701,6445	8889232,1547		
3	3-4	9,74	4°05'2"	820702,5355	8889258,9851		
4	4-5	4,81	191°17'16"	820702,8944	8889258,9560		
5	5-6	2,26	149°12'1"	820704,0095	8889244,5744		
6	6-7	5,22	197°57'2"	820703,3344	8889242,4200		
7	7-8	7,8	182°18'42"	820703,3846	8889257,1955		
8	8-9	7,10	118°36'8"	820703,5956	8889232,9759		
9	9-10	9,94	179°39'58"	820697,5430	8889229,2721		
10	10-1	6,40	62°21'0"	820689,0855	8889224,0845		
TOTAL		89,65	1440°00'00"				

CUADRO RESUMEN DE AREAS Y PERIMETROS

DESCRIPCION	AREA (ha)	AREA (m ²)	PERIMETRO (m)	PROGRESIVA INICIO	PROGRESIVA FINAL
AREA AFECTADA	0,0073	73,40	89,65	3+228	3+263



2501291-HUAR-P2-PE/PID-13
PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO

PROGRESIVA INICIAL: 3+228 PROGRESIVA FINAL: 3+263
 PARTIDA: 01046 TIPO DE PEDIDO: RUPAL
 ANCIOSH: DATUM: WGS84 ZONA 17S
 PROMONIA: HUARMEY UDO: DERECHO
 OSTRIO: HUARMEY ESCALA: INDICADA
 SECTOR: CONCON FECHA: FEBRERO-2024

PLAN: UBICACION / PERIMETRICO